



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 284 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 06 JUL 2017.

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Carta N° 207-2017/CCII-OBRA de fecha 17 de junio de 2017 del Consorcio El Carmen II, a través del cual solicita la ampliación de plazo N° 09 al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín";



#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por un monto económico de S/. 153'744,525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario;



Que, con Carta N° 207-2017/CCII-OBRA, de fecha 17 de junio del 2017, el Ing. Edison García Poma, representante legal de EL CONSORCIO EL CARMEN II, presenta al Consorcio Hospitalario el Carmen (supervisor de obra), la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por un periodo de 242 días calendarios, indicando que este se sustenta en la demora de la aprobación de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (entregable 02 y 03) de la obra de la referencia;



Que, a través del Informe N° 14-2017/CHDC/JS/DVV de fecha 22 de junio del 2017, el Ing. Dante Vences Velez en su condición de jefe de supervisión, luego de realizar una evaluación integral del expediente administrativo de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista, concluye en otorgar la ampliación de plazo por un periodo de 239 días calendarios, el cual se contabilizará a partir del 26 de diciembre del 2017 hasta el 21 de agosto del 2018;



Que, mediante Carta N° 169-2017-ARQ.MEV de fecha 27 de junio del 2017, el Arq. Milner Espinoza Victoria en su condición de coordinador de obra y en referencia a lo resuelto por la supervisión de obra mediante Informe N° 14-2017/CHDC/JS/DVV, concluye en su informe técnico aprobar por un periodo de 239 días calendarios la

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2158777
EXP. N°	1467735



solicitud de ampliación de plazo N° 09 solicitado por el Consorcio EL CARMEN II, ello bajo los argumentos expuestos por parte de la Supervisión de Obra, el cual a nivel del procedimiento se encuentra dentro de los parámetros previstos en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 238-2017/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de junio del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a lo resuelto mediante Informe N° 14-2017/CHDC/JS/DVV y Carta N° 169-2017-ARQ.MEV, emite opinión técnica y concluye en declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N°09, por un periodo de doscientos treinta y nueve (239) días calendarios, solicitado por el Consorcio EL CARMEN II, ello bajo los argumentos expuestos por parte de la Supervisión y Coordinación de Obra;



Que, se tiene el Informe Técnico N° 153-2017/GRJ/GRI de fecha 27 de junio del 2017, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura, en referencia a lo resuelto mediante Informe Técnico N° 238-2017/GRJ/GRI/SGSLO, además de lo previsto en el Informe N° 14-2017/CHDC/JS/DVV, emite opinión técnica, para lo cual concluye declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por un periodo de 239 días calendarios solicitado por el Consorcio EL CARMEN II;



Que, mediante el Informe Legal N° 405-2017-GRJ/ORAJ de fecha 03 de julio de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 09 para la obra mencionada, aduciendo que revisado el expediente se puede señalar que la secuencia de la ampliación de plazo solicitada no concuerda con las ampliaciones de plazos aprobadas hasta la fecha, hecho que debe ser sustentado;

Que, mediante el proveído de fecha 03 de julio de 2017, la Gerencia General Regional dispone a la Gerencia Regional de Infraestructura, proyectar la resolución respecto del Informe Legal N° 405-2017-GRJ/ORAJ;



Que, a través del Memorando N° 1936-2017/GRJ/GGR de fecha 05 de julio de 2017, el Gerente General Regional, solicita bajo responsabilidad al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de un informe legal vinculante respecto de la ampliación de plazo N° 09 para la ejecución de la obra referida, teniendo en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado, no ha regulado levantar y/o subsanar observaciones respecto de las ampliaciones de plazo;

Que, a través del Informe Técnico N° 159-2017-GRJ/GRI el Gerente Regional de Infraestructura reitera la aprobación de la ampliación de plazo N° 09, en función al Informe Técnico N° 246-2017-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que reitera la aprobación de la ampliación de plazo N° 09;



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal Ampliatorio N° 412-2017-GRJ/ORAJ de fecha 05 de julio de 2017, a través del cual emite opinión y recomienda que se declare procedente la ampliación de plazo N° 09



por doscientos treinta y nueve (239) días calendario para la ejecución de la obra referida;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece que:

*"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*;



Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 201°, dispone:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"*;



Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el artículo 201° del Reglamento. Del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento; en este extremo de autos se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio El Carmen II cumple con esta condición al haber solicitado la ampliación de plazo N° 09 dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra;



Que, de los argumentos expuestos por parte de el Consorcio El Carmen II, así como lo resuelto por la supervisión de obra, en concordancia con lo previsto en la normatividad



de contrataciones, se tiene que la empresa contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que motivaron al pedido de ampliación de plazo, el cual se sustenta en la demora por parte de la Entidad en aprobar la prestación adicional y deductivo de obra, y el cual fue consignado en el cuaderno de obra mediante asiento N° 831 de fecha 14 de junio del 2017, en el cual comunica a la supervisión la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N 228-2017-GRJ/GR con la que se resolvió aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 (entregables 02 y 03) por lo que a partir de dicha fecha se computa el plazo previsto en el artículo 201° del Reglamento sobre inicio de procedimiento de ampliación de contrato de obra;



Que, en ese orden se tiene que con fecha 17 de junio del 2017 el Consorcio el Carmen II, presenta la Carta N° 207-2017/CCII-OBRA, argumentando que existió una demora por parte de la Entidad en dar respuesta a la aprobación del adicional y deductivo de obra, situación que ha generado un impacto directo en el cumplimiento del plazo de ejecución total de la obra por su condición de tareas predecesoras y sucesoras, situación que impide la puesta en marcha del proyecto, dicho ello, es que solicita un total de doscientos cuarenta y dos (242) días calendaros por concepto de ampliación de plazo N° 09; por lo que visto y evaluado por parte de la supervisión de obra con fecha 22 de junio del 2017(dentro del periodo exigido en el Reglamento) la supervisión refiere que la ampliación N° 09 se ha cuantificado a partir del inicio de la causal, es decir a partir del 06 de octubre del 2016 y tiene como fecha de culminación el 02 de junio del 2017, periodo en el cual han transcurrido 239 días calendaros, por lo que según la supervisión este sería el plazo que corresponde otorgar al contratista por concepto de ampliación de plazo N° 09;



Que, en ese orden se tiene que las tareas críticas enmarcadas en el cronograma de ejecución de obra vigente se vieron afectadas con la modificación de diversos componentes previstos en el expediente técnico; exigencia que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 201° del Reglamento, el contratista cumplió con adjuntar la programación de obra contractual y programación de obra modificado el cual obra de folios 411 al 433 el mismo que se encuentra debidamente suscrito por el Ing. Edison García Poma, representante legal de EL CONSORCIO EL CARMEN II;



Que, bajo los argumentos expuestos en los informes técnicos y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 41° la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento, y bajo los alcances expuesto por parte de la supervisión de obra, corresponde otorgar un total de doscientos treinta y nueve (239) días calendaros por concepto de ampliación de plazo N° 09, el cual se contabilizará a partir del 25 de diciembre del 2017 hasta el 21 de agosto del 2018;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar**, la ampliación de plazo N° 09 por doscientos treinta y nueve (239) días calendario, sin el reconocimiento a los mayores gastos generales, al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por la Carta N° 207-2017/CCII-OBRA de fecha 17 de junio de 2017, contabilizado del 25 de diciembre de 2017 hasta el 21 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER MAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 JUL 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Roples  
SECRETARIA GENERAL

